

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5. — El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista de las personas que han contribuido con efectos y metálico para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuación.)

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Casas de Peredo.

- Don Juan Barodia.
- Ulpiano Gomez.
- Miguel Garcia.
- Francisco Salmones.
- Benito Perez.
- Francisco Perez Diaz.
- Hilario Ruiz.
- Ciriaco Fernandez Gomez.
- José Gutierrez.
- Manuel Diaz.
- Paulino Garcia.
- Bonifacio Sanchez.
- Manuel Areual.
- Francisco Fernandez.
- Manuel Bermejo.
- Juan Saez.
- Benigno Bueno.
- Francisco de Cosío.
- Eleuterio Garcia.
- Manuel Sanchez.
- Manuel Garcia.
- Maria Ruiz.
- Manuel P. Fernandez.
- Fermin Gonzalez.
- Maria Diaz Fernandez.
- Hilario de Cosío.
- José Maria Tanago.
- José Garcia Lania.
- Maria Garcia Lama.
- Antonio Güemes.
- Fernando Gonzalez.
- Ramon Garcia.
- Catalina Ruiz.
- Adela Gonzalez Muñoz.

Doña Florinda Gonzalez Muñoz.

Aurelia Murga.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Próxima la estacion cuarentenaria, en la que han de aumentarse los cuidados del Gobierno por el mantenimiento de la salud pública y debiendo hallarse entonces completamente constituidas las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, restablecidas por decreto de 10 del mes último, para que ordenadamente y con regularidad desempeñen el importante servicio que les está confiado, forzoso es que, sin levantar mano, se instalen, se organicen y funcionen dichas dependencias si ha de conseguirse en un breve término el resultado que se desea.

Al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica ha tenido á bien resolver:

1.º Tan luego como se presenten en el puerto de su destino los empleados electos para las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase les dará posesion: al Director, el Gobernador en las capitales de provincia, y el Alcalde en los demás pueblos, previa exhibicion del título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujia, ó de la copia legalizada del mismo, y a los demás empleados el Director de Sanidad del puerto, efectuándolo en ausencia de este el Alcalde ó Gobernador, segun queda dicho.

2.º Los Alcaldes harán inmediatamente entrega por inventario á los Directores de Sanidad de los documentos, legislacion, enseres y demás material de las suprimidas Subdirecciones sanitarias que estaban bajo su dependencia.

Dichos Directores remitirán al Gobierno civil de la provincia dos copias de los referidos inventarios firmadas por ellos y por los Alcaldes respectivos: una quedará archivada en los Gobiernos de

provincia y otra se elevará á esta Superioridad. El original se conservará en el Archivo de la Direccion del puerto.

3.º Interesados en primer término los municipios y las provincias en la existencia de las Direcciones de que se trata por el fomento de su comercio, y con el fin de hacer soportable al Estado esta nueva carga que en circunstancias difíciles se impone; atendiendo á la necesidad imperiosa de garantir la salud comun, los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones facilitarán desde luego local á propósito y situado en punto conveniente para que se instalen las oficinas.

Donde no haya edificio del Estado provincial ó municipal para este objeto, el Director alquilará provisionalmente una habitacion con cargo al material de las nuevas plantillas, partida de gastos imprevistos extraordinarios etc. Si el precio de este local excediere de 25 pesetas, se cubrirá el resto con la consignacion de material de la Direccion sanitaria del puerto.

En el caso necesario de arrendarse edificio, los Directores darán cuenta á este Ministerio para ordenar la construccion de casillas con destino á oficinas.

4.º En los puntos donde no haya falúa ó bote de Sanidad, el Director arrendará uno con la mayor economia, y su importe será cargo á la mencionada partida de imprevistos, extraordinarios etcétera, formando desde luego el presupuesto detallado para construir una de las indicadas embarcaciones, proponiendo la adquisicion de la que se ofrezca á este destino, siempre que tenga las circunstancias convenientes, y se halle en buen estado de servicio.

Si tuviese lugar dicha oferta, se manifestará á este Ministerio los piés de estora, los de manga, los de puntal y los de quilla del bote ó falúa, la clase de su madera, la del velamen si fuere necesario, y el estado en que se encuentre la embarcacion; determinando su nombre y

acompañando el reconocimiento y tasacion de peritos para la resolucion procedente.

5.º Para los utensilios de las nuevas oficinas donde por completo se carezca de ellos, los Directores podrán disponer hasta la cantidad de 500 pesetas cada uno con cargo á la misma partida citada; y donde hubiese parte invertirá hasta su complemento la cantidad necesaria en proporcion y á juicio del Director no llegando á aquella suma. De tales gastos se remitirán á este Ministerio para los fines consiguientes, con el V.º B.º del Gobernador de la provincia; las cuentas acompañadas de justificantes, firmadas por los Directores y Secretarios é intervenidas por los Alcaldes, que examinarán los efectos y harán las observaciones que al caso crean conducentes.

6.º La Direccion general publicará una instruccion relativa al régimen y gobierno de todas las oficinas de Sanidad en los puertos y lazaretos súcios de la Península española é islas adyacentes.

7.º Los Directores de Sanidad tendrán como legislacion vigente en la parte que no han sido derogadas la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 con las reformas introducidas en la misma, por la de 24 de Mayo de 1866; las Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, 25 y 26 de Abril y 24 de Agosto de 1867; 1.º y 13 de Noviembre de 1871; 8 y 9 de Marzo, 5 y 25 de Junio, 4 de Octubre y 30 de Noviembre de 1872; las órdenes de la Direccion general de esta última fecha citada y 12 de Diciembre de 72, y las demás disposiciones reglamentarias que sucesivamente han ido modificando y ampliando las anteriores. Estas disposiciones se facilitarán por los Gobiernos de provincia. Aquellas dependencias consultarán á los Gobiernos civiles cualquiera duda que se les ofrezca, así en materia de legislacion como en los demás asuntos del ramo.

8.º Los Gobernadores manifestarán á esta Superioridad cuanto crean conve-

mente al mejor servicio sanitario de nuestros puertos, y elevarán todas las consultas que estimen oportunas al mismo fin.

Las prescripciones contenidas en esta orden relativas al servicio en general serán también en un todo aplicables á las direcciones de primera, segunda y tercera clase y lazaretos súcios.

El Presidente del Poder Ejecutivo espere el celo é inteligencia de V. S. que cumplirá en lo que de sí depende y hará cumplir con rigor á los funcionarios de Sanidad en esa provincia las disposiciones que preceden, encaminadas á la completa organización de este servicio.

De orden del espresado Presidente lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1874.—García Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

La reforma introducida en el servicio de patentes de Sanidad de las naves por la Real orden de 6 de Julio de 1871 tendió á conseguir, ó mas bien con ella, se consiguió el conocimiento perfecto de la historia del buque, en la que á falta de circunstancias ostensibles, tales como la patente sucia, los accidentes á bordo y las malas condiciones higiénicas, descansa nuestra legislación de policía sanitaria marítima, garantía de los intereses de la pública salud.

La adopción de un libro de patentes encuadernado y foliado para cada buque, en el que cada hoja constituyese uno de estos documentos inseparable de aquel, sobre dar exacta idea de los puertos de salida y arribada de las embarcaciones, no solo en su último viaje, si que también en los anteriores, de las operaciones de comercio que practican, de los géneros contumaces ó incontumaces que conducen, del tratamiento sanitario á que se les somete, todo para la mejor aplicación de nuestras leyes; sobre estas circunstancias, pues, dá dicho libro una forma mas conveniente á los testimonios de que se trata, y hace mas difícil el fraude.

Mas con aquella disposición y con las patentes que estatua no se han conseguido tan satisfactorios resultados. Desde luego se vió la imposibilidad de aplicar este sistema á los buques extranjeros, porque ni puede obligarse á los Gobiernos de las demás naciones á que una vez rendido un viaje devuelvan el libro patente á los capitanes ó patrones de las naves que de España lo llevan, ni puede exigirse á los que por primera vez arriban á esta Península vengán provistos del libro adoptado por el Gobierno español con el objeto referido. Para el logro de tal propósito fuera preciso un convenio internacional, en el que todas las naciones marítimas aceptasen esta forma de patentes á los predichos fines sanitarios.

Tampoco, y por las mismas razones que anteceden, ha sido posible utilizar debidamente los citados libros en los buques españoles que al extranjero se dirigen, porque al rendir viaje hubieran sido recogidos por las autoridades sanita-

rias, dándoles una nueva patente al hacerse á la mar.

Así que la aplicación de estos documentos sólo y por completo ha quedado circunscrita á nuestro comercio de cabotaje, precisamente en el que no es necesaria la historia de las naves en cuanto á la pureza de sus procedencias se refiere, puesto que á los Gobernadores civiles les está prevenido por varias disposiciones que en tiempos normales den mensualmente cuenta á este Ministerio del estado sanitario de las respectivas provincias de su cargo, é inmediatamente caso de cualquiera alteración: y con ello se suplen los datos que aquellos libros puedan facilitar.

Pero si ningún buen resultado se obtiene con la reforma de 1871, en cambio se perturba la Administración sanitaria con el despacho de dos clases de patentes, según la bandera y destino de las embarcaciones, y se produce otro género de dificultades que hacen imposible la continuación de este estado.

Por tales consideraciones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 6 de Junio de 1871, y abolido desde el mismo día en que esta disposición sea concedida por las dependencias de sanidad marítima el uso de los libros patentes creados por aquella Real orden.

2.º En lo sucesivo no se expedirán otras patentes en los puertos españoles de la Península é islas adyacentes, que las talonarias empleadas hoy para los buques de otros países y para los españoles que se dirigen al extranjero, cuyo modelo fué aprobado por orden de la Dirección general, de 28 de Abril de 1867, y publicado en la Gaceta del 29.

3.º Conforme vayan despachándose las naves por las Direcciones de Sanidad, se les recojerán los libros patentes, uniéndolos al expediente respectivo de las embarcaciones, y se le dará una patente talonaria para el viaje que emprendan.

4.º Para conocer la historia de los buques al practicar las visitas sanitarias de aspecto y tacto, con objeto de dictar la resolución mas justa y conveniente, se tendrá en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 25 de Abril de 1867, 5 de Junio y 30 de Noviembre de 1872, y orden de la Dirección general del ramo de esta misma fecha; y se exigirá á los capitanes ó patrones de las naves el cuaderno de bitácora, el diario de navegación, el libro de cargamentos y el manifiesto de la Aduana.

5.º Y por último, los Directores especiales de Sanidad marítima rendirán cuenta escrupulosa durante todo el mes de Mayo próximo del número de libros patentes recibido en las respectivas dependencias de su cargo desde el establecimiento de dichos documentos, del de libros expedidos, del destino de las cantidades recaudadas por el coste material de los ejemplares y del número de los que restan en su poder acompañándoles á este Ministerio con la cuenta referida.

Lo que de orden del espresado Presidente comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á usá

muchos años. Madrid 24 de Abril de 1874.—Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de ...

(G. del 26 de Abril.)

Diputación provincial de Santander.

Subasta del servicio de bagajes.

El día 10 del próximo mes de Mayo se subastará el servicio de bagajes de la provincia para el año de 1874 á 1875, verificándose el acto á las 12 de la mañana ante la Comisión provincial y bajo las condiciones publicadas en el Boletín Oficial del día 28 del mes que rije.

Santander 29 de Abril de 1874.—El Presidente, Mateo Varona.

Providencias judiciales.

Don Norberto de la Verde Gracedo, Alcalde popular de Bareyo.

Hago saber: Que la corporación que tengo el honor de presidir declaró útiles para la reserva del Ejército correspondiente al presente año, á los mozos alistados en este pueblo, Lorenzo María del Campo Serna y Servando Monasterio Ortiz, los cuales no se presentaron en el acto del llamamiento y declaracion de mozos útiles para el servicio de las armas, ni á la entrega en Caja el día señalado para verificarlo, sin embargo de haber sido citados al efecto con arreglo á la ley; por lo que el Ayuntamiento, previo el oportuno expediente, los ha declarado prófugos en conformidad á lo preceptuado por el artículo 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, condenándolos en las penas establecidas en la misma, dispeniendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de espresados mozos.

En su consecuencia, á nombre del Gobierno de la República, encargo, y en el mio ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan practicar las mas activas diligencias para la busca y captura de referidos mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Bareyo á 27 de Abril de 1874.—Norberto de la Verde.—Por mandado de su señoría, Fidel Ruiz Fernandez.

Licenciado D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dada en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre aprehension de tabaco, verificada por

la fuerza de Carabineros de este puerto en el punto de San Martín, en la madrugada del 5 de Diciembre último, cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que al avistar á dichos Carabineros, dispararon sobre ellos un tiro de revolver, dándose á la fuga y arrojando dos bullos de tabaco picado de la Habana, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y dar sus descargos en dicha causa dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 24 de Abril de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—El Actuario, Julian Lopez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

Terminado el apéndice de altas y bajas para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 días, y desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial á los efectos de la ley,

Cabezón y Abril 24 de 1874.—P. O. Eugenio de Lamadrid.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Se halla terminado y espuesto al público por el término de doce días el apéndice del amillaramiento, ó sean las alteraciones ocurridas en la riqueza territorial, cuyo documento ha de servir de base para fijar el repartimiento de la contribucion que por dicho concepto ha de hacerse efectiva durante el próximo año económico de 1874 á 1875.

Lo que se anuncia al público, para que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que les parezcan procedentes.

Valdáliga 24 de Abril de 1874.—Mateo de Cos.

Ayuntamiento de Comillas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este municipio para el año económico de 1874 á 75, se halla confeccionado y espuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Comillas 28 de Abril de 1874.—Juan M. Varas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Allende.	Casa.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Noceda.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem la Cruz.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Alvar.	Cuatro id.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Braña mayor.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Burrió.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Llosa de horno.	Tierra.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Castros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fresnedal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Ma Cajita.	Idem.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	La Barceña.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Redondilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Solarivas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cepa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa horno.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	El Cueto.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Ca. riedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hodonada.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Garabujo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bricejas S. Miguel.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Redondine.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem y tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdorresa.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Ilormas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Horanes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdemijes.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Cuatro.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Trasla Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Casa y prado.	Diego de la Barceña.	id	id.	id.
	Piedrahita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra larga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Otra.	idem	id	id.	id.

Secontinuará

idem ni cabida,

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 10 de Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

LUSITANIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 94

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direcion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 55

Subasta voluntaria.

El 3 del próximo Mayo, á las 10 de la mañana se venderá el quechenerin Luis, que se halla en el puerto de Santoña con algunas averias.

Las proposiciones se presentarán en Santoña á don Ames Balbás, y en Santander á don Angel B. Perez y Compañía.

DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del al de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Primera clase rvn. 3,000 Tercera idem. 800

De Santander á Nueva Orleans. Primera clase. 3,200 Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y á impaciencia con que los números pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camarotes corridos de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

Paraguera

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.